

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
3 de abril del 2006

DETEREL-0194/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y
Agroindustrial

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de ley que Crea el Instituto
Nacional del Arroz (INARROZ)

Ref. : Oficio No.001474 d/f, 20 de marzo del año 2006
(Exp. 01292)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a crear el Instituto Nacional del Arroz (INARROZ), dicho Instituto tiene como objetivo principal brindar apoyo a los productores, procesadores e industrializadores en materia de generación y transferencia de tecnología para eficientizar el sector arrocero. Dicho proyecto fue presentado por los señores Jesús Antonio Vásquez Martínez y Enriquillo Reyes Ramírez, Senadores la República por las provincias María Trinidad Sánchez y Monseñor Nouel, respectivamente.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

Crear el Instituto Nacional del Arroz (INARROZ).

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 37 de la Constitución de la República, que trata sobre las atribuciones del Congreso, numeral 23 que expresa:

“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Impacto de la Vigencia

Con la implementación del referido instituto, se crea en el país un organismo especializado en el diseño y planificación de la política arrocera nacional, lo que generará por vía de consecuencia una mejor adecuación de fincas, avance en la variedad de híbridos, certificación de semillas, técnicas optimizadoras en el uso del agua, manejo agronómico y fitoprotección, así como la utilización eficiente de maquinarias y equipos de cosecha, secadas, almacenamiento y procesamiento e industrialización del arroz.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

Desmonte Legal:

Los VISTOS, según el Manual de Técnica, es una de las partes fundamentales en la estructuración de todo proyecto de ley, el mismo establece que para la elaboración de todo proyecto es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas. Por tanto, sugerimos agregar al presente proyecto los siguientes VISTOS:

- **VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.
- **VISTA:** La Ley No. 391 del 22 Septiembre del año 1972, sobre Cultivo de Tierras Arroceras.

- **VISTA:** La Ley No. 290 del 29 de Marzo del año 1972, sobre Traspaso al Instituto Agrario Dominicano de las Tierras Dedicadas al Cultivo de Arroz.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica
2. Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Crea el Instituto Nacional del Arroz (INARROZ)”

3. Así mismo y según el Manual de Técnica 4.1.1.3, es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
4. Según el Manual de Técnica, dos de los principios fundamentales que conviene observar al articular los textos legales, es que estos deben ser *indicados por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda y que cada uno debe de llevar, también, un resumen de su contenido al que denominan epígrafe*. Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo y luego colocar sus respectivos epígrafes al inicio de los mismos:

Art. 1:...

Art. 2:...

5. En el artículo primero, última línea: Monseñor Nouel es un nombre propio, en tal virtud debe de ir con mayúscula inicial: “Monseñor Nouel”.
6. Otro principio fundamental que establece el Manual al articular un texto legal, es que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el mismo, por tal motivo y en vista de que en los artículos primero, segundo y séptimo existen dualidad de términos y varios mandatos a la vez, sugerimos funcionarlos y consignar las disposiciones en artículos independientes a través de las siguientes redacciones alternas:

“Art. ____: Creación. *Se crea el Instituto Nacional del Arroz (INARROZ), de duración indefinida, autónomo el cual tendrá personería jurídica y patrimonio propio.*

“Art. ____: Sede. *La sede del Instituto Nacional de Arroz estará ubicada en el Distrito Municipal Juma-Bejucal perteneciente al Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel.”*

“Art. ____: Financiamiento. *El INARROZ podrá obtener recursos en forma de donación, préstamos y transferencias de la Ley de Gastos Públicos así como gestionar y llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.”*

6. El proyecto de ley en el artículo primero establece que el INARROZ trabajará en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura, pero aclara precedentemente que dicho organismo es autónomo, como no se establece claramente que se entiende por “coordinación” y bajo la premisa de que es un organismo autónomo, sugerimos consignar dicha norma en un artículo independiente con la siguiente redacción alterna:

“Art. ____: Labor. El INARROZ laborará, cuando lo estime necesario, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura.

7. Con la finalidad de establecer un orden lógico dentro de la estructura del texto normativo, es recomendable colocar el artículo quinto antes del artículo tercero.

El Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo, dentro de su estructura, debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se agregue u ultimo artículo que rece de la siguiente forma:

“Art. ____: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomado en consideración la siguiente redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUEINTE LEY:

Art. 1 : Creación. Se crea el Instituto Nacional del Arroz (INARROZ), de duración indefinida, autónomo, el cual tendrá personería jurídica y patrimonio propio.

Art. 2: Sede. La sede del INARROZ estará ubicada en el Distrito Municipal Juma-Bejucal perteneciente al Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

Art. 3: Labor. El INARROZ laborará, cuando lo estime necesario, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 4: Financiamiento. El INARROZ podrá obtener recursos en forma de donación, préstamos y transferencias de la Ley de Gastos Públicos, así como gestionar y llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Art. 5: Objetivo. El INARROZ será una institución especializada en el diseño y planificación de la política arrocera nacional, especialmente en las áreas de generación y transferencias tecnológicas relacionadas con la producción, procesamiento, industrialización y mercadeo del arroz. Asimismo, gestionará el apoyo requerido en materia de adecuación de fincas, mejoramiento de variedades de híbridos, certificación de semillas, técnicas optimizadoras del uso del agua, manejo agronómico y fitoprotección y la utilización eficiente de maquinarias y equipos de cosechas, secados, almacenamiento, procesamiento e industrialización del arroz.

Art. : Integración. El INARROZ tendrá un Consejo de Directores presidido por el Secretario de Estado de Agricultura e integrado por: Los Directores Generales del Instituto Agrario Dominicano (IAD); el Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI); el Administrador General de Banco Agrícola (BAGRICOLA), un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), dos (2) representantes de organizaciones de productores privados legalmente constituidos, dos (2) productores de la Reforma Agraria que pertenezcan a organizaciones incorporadas, un (1) representante de la Asociación Dominicana de Factorías de Arroz (ADOFA), un representante de Factorías de Reforma Agraria, un (1) representante del Comercio Organizado y el Director Ejecutivo.

Párrafo: Todos los cargos enunciados anteriormente son honoríficos, a excepción del Director Ejecutivo.

Art. 7: Servicio y Registro. Todo productor, procesador o industrial del arroz, recibirá los servicios del INARROZ, siempre y cuando este previamente registrado en el mismo.

Art. 8: Elaboración del Registro: El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca en metros cuadrados y todos los datos relevantes, con el propósito de que la entidad tenga un cabal conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

Art. 9: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: